***SGV-A-61. ACUERDO SOBRE HECHOS RELEVANTES[[1]](#footnote-1)***

***(Incluye las reformas del Acuerdo del Superintendente SGV-A-196, SGV-A-218, SGV-A-249, SGV-A-259 y SGV-A-274)***

**Considerando que:**

1. El artículo 8 inciso j) de la Ley 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, determina que corresponde al Superintendente General de Valores adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de regulación que le competen a la Superintendencia según lo dispuesto en la ley.
2. El artículo 105 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, indica que los emisores de valores deberán informar al público, en el menor plazo posible, de la existencia de factores, hechos o decisiones que puedan influir, de modo sensible, en el precio de sus valores.
3. El artículo 13 del Acta de la Sesión 81-99, celebrada el 18 de marzo de 1999, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información, el cual establece en su artículo 12 que los emisores y los sujetos fiscalizados deben comunicar los hechos relevantes a la Superintendencia, utilizando el formato de presentación que establezca el Superintendente.
4. Este mismo Reglamento en su artículo 9, considera como hecho relevante todo hecho o decisión que pueda influir sensiblemente en las decisiones de los inversionistas respecto a los valores o instrumentos en los cuales invierte, a los participantes a través de los cuales invierte o a los participantes a los cuales compra sus servicios, siendo obligados de comunicar esta información inmediatamente después de que han tenido conocimiento, sin que este plazo pueda exceder de un día hábil, según se establece en los artículos 8 y 11.
5. Que el artículo 9 del Reglamento en mención indica que el Superintendente establecerá una lista no exhaustiva de casos en los que se entenderá que se está en presencia de hechos relevantes. Y en su artículo 14 la potestad del Superintendente para excluir del Registro Nacional de Valores e Intermediarios los hechos comunicados que a su juicio no constituyan un hecho relevante. Esta potestad implica la necesidad de establecer un tipo de comunicado para estos casos de naturaleza distinta al comunicado de hecho relevante.
6. El artículo 6 del Reglamento sobre el Registro Nacional de Valores e Intermediarios indica el tipo de información periódica que se encuentra sujeta a inscripción, en donde se incluyen los hechos relevantes y otras obligaciones de información, y el artículo 8 determina que el Registro Nacional de Valores e Intermediarios será de acceso público.
7. Mediante el artículo 13 del acta de la Sesión 1124-2014, celebrada el 8 de setiembre del 2014, se aprobó el Reglamento sobre financiamiento de proyectos de infraestructura, el Reglamento sobre procesos de titularización y el Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública. En los artículos 32, 49 y 10 de estos Reglamentos respectivamente, se dispuso que los participantes estarán sometidos a la normativa prudencial, a las normas de conducta, a las disposiciones de suministro de información periódica y Comunicados de Hecho Relevantes, al régimen sancionatorio, a la contribución como sujeto fiscalizado al presupuesto de la Superintendencia, así como a las demás disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia General de Valores.
8. El artículo 1 del Acuerdo SGV-A-188 Directriz para la Implementación del Sistema de Mensajería de Documentos Electrónicos (MENDOCEL), permite el intercambio de documentos en formato digital entre la Superintendencia General de Valores y sus regulados, eliminando la necesidad de enviar y recibir en físico correspondencia e información relativa a ciertos trámites.
9. Con el fin de actualizar el Acuerdo SGV-A-61, emitido el 16 de mayo del 2002, se realiza una revisión integral del mismo, para ajustar los aspectos normativos que se derivan de nuevos Reglamentos emitidos, prácticas de mercado observadas, así como actualizar la lista no exhaustiva de hechos generadores de los comunicados y evitar duplicidades con otras normas.
10. La presente reforma al Acuerdo fue sometido a consulta de conformidad con el Artículo 361 de la Ley General de Administración Pública.

**dispuso:**

1. **Reformar integralmente el texto del SGV-A-61, Acuerdo sobre Hechos Relevantes, para que en adelante se lea de la siguiente forma:**

**“SGV-A-61**

**ACUERDO SOBRE HECHOS RELEVANTES**

**Artículo 1. Objetivo.**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los medios y formalidades de la comunicación al público y a la Superintendencia de los factores, hechos o decisiones que puedan influir de modo sensible en el precio de los valores o en la prestación de los servicios del mercado de valores, que los emisores y demás sujetos fiscalizados están en la obligación de comunicar.

Corresponde a la entidad evaluar en cada caso si un determinado factor, hecho o decisión constituye un hecho relevante de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y el Reglamento sobre el Suministro de Información Periódica, Hechos Relevantes y otras Obligaciones de Información en los siguientes ámbitos:

1. En el caso de **emisores de deuda:** respecto a información concreta que tenga el potencial de afectar la capacidad de pago del emisor o emisiones específicas, y por ende influir en los inversionistas respecto al precio de dichos valores y sus decisiones de compra o venta de los mismos.
2. En el caso de **emisores de valores de contenido patrimonial o mixto:** respecto ainformación concreta que tenga el potencial de afectar la situación financiera o resultado de operaciones del emisor, y por ende influir en los inversionistas respecto al precio de los valores de contenido patrimonial y sus decisiones compra o venta de los mismos y otros valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de este tipo de instrumentos.
3. En el caso de los **puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de** inversión**, sociedades titularizadoras y sociedades fiduciarias, entidades que brindan el servicio de custodia, y otros autorizados para actuar en la prestación de servicios en el mercado de valores,** respecto a todo hecho concreto o situación no habitual que por su importancia esté afectando o pueda esperarse razonablemente que afecte el desenvolvimiento de sus operaciones o responsabilidades frente a los servicios que presta.

**SECCIÓN I. HECHOS RELEVANTES**

**Artículo 2. Plazo de comunicación de los hechos relevantes**

La divulgación oportuna y adecuada al público aumenta la eficiencia en los mercados, y pretende evitar que existan operaciones con información privilegiada o asimetría de información que genere desventajas en la toma de decisiones, en este sentido, el envío de un hecho relevante en el plazo máximo de un día hábil establecido por normativa, no libera al emisor o sujeto fiscalizado de responsabilidad si, pudiendo haberse comunicado de una manera más expedita, éste se acogió al plazo de un día hábil en perjuicio de los inversionistas.

Los emisores de valores inscritos en mercados extranjeros que, a su vez, se encuentren inscritos en el mercado local, deben comunicar a la Superintendencia los hechos relevantes que les afecten en forma simultánea a su divulgación en dichos mercados extranjeros.

**Artículo 3. Divulgación de hechos relevantes**

Ninguna entidad está obligada a referirse a rumores existentes en el mercado ni información que aparezca en medios de comunicación colectiva de cuya difusión no sean responsables. Para estos efectos se considerará que la entidad es responsable de la información que difunda a los medios de comunicación colectiva ya sea por los directores, gerente general, gerentes o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración. Esta disposición no limita las facultades de la Superintendencia para solicitar a la entidad la información que estime necesaria con el propósito de valorar la veracidad de la información difundida por terceros.

No obstante lo anterior, si el rumor o información difundida por un tercero constituye información verdadera sobre la entidad, con los alcances de un hecho relevante, la entidad estará obligada a comunicar la información inmediatamente. Esta misma regla aplicará para los casos en que se haya otorgado la confidencialidad a un hecho relevante y posteriormente fuera difundida información relacionada con ese hecho en los medios de comunicación colectiva, independientemente de si el responsable de la comunicación es la entidad o un tercero.

Por otra parte, en el caso de que la entidad genere información que pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración, pero que no haya sido divulgada por un medio formal, deberá ser difundida al mercado en general por medio de un hecho relevante al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate.

La remisión de los Comunicados de Hechos Relevantes deberá realizarse a través del portal denominado SUGEVAL Directo en la herramienta de CHR Sugeval de la Superintendencia General de Valores sin excepciones.

De ser necesario en caso de que el comunicado de hecho relevante no pueda ser remitido por medio del portal SUGEVAL Directo por causa de algún evento justificado, como forma alterna se podrá enviar el comunicado de hecho relevante por medio de Mendocel y este será asentado por parte de Sugeval.

La inclusión, exclusión y/o modificación de información en el Sistema de Roles debe de realizarse de conformidad con lo establecido en la normativa para tal fin, ello no exime a la entidad de la comunicación del Hecho Relevante en los casos en que corresponda. [[2]](#footnote-2)

**Artículo 4. Requisitos de forma y contenido de los hechos relevantes**

La comunicación de hechos relevantes deberá acatar los siguientes requisitos de forma y contenido:

1. Debe indicar el título: “COMUNICADO DE HECHOS RELEVANTES”.
2. Indicar el nombre de la entidad que informa.
3. La fecha de envío del comunicado
4. La fecha de ocurrencia del evento.
5. El asunto o en su defecto, los asuntos a los que se refiere el comunicado, deben indicarse a manera de subtítulo. Estos subtítulos pueden corresponder a uno de los tópicos indicados en la lista de este Acuerdo.

1. Debe estar suscrito por una persona que ostente la representación legal de la empresa o que cuente con un poder que lo acredite para suscribir dichos comunicados. Cuando se trate de un comunicado de hecho relevante aplicable a todas las sociedades de un mismo grupo económico, podrá efectuarse un único comunicado, siempre y cuando éste sea remitido por una persona con capacidad suficiente para representar a todas las entidades que conforman el grupo y se especifique en el hecho relevante el efecto de éste en cada una de las entidades que conforman el grupo.

1. La descripción del factor, hecho o decisión que genera el hecho relevante, deberá redactarse en forma veraz, clara, suficiente y completa, y deberá considerar los siguientes elementos:
2. Antecedentes y características del factor, hecho o decisión que genera el hecho relevante, cuando sean conocidos por la entidad.
3. Cuantificación del efecto del hecho relevante, cuando sea posible cuantificar su efecto o proyectarlo razonablemente, en cuyo caso deberán de indicarse los supuestos de dichas proyecciones. Es responsabilidad de la entidad indicar el efecto utilizando parámetros que, según su criterio y conocimiento de la situación específica, sean adecuados para la comprensión del hecho relevante por parte del inversionista.
4. El comunicado de hechos relevantes no podrá contener apreciaciones que puedan inducir al público a tomar decisiones de inversión, si estas apreciaciones no se encuentran sustentadas con documentación idónea o cuantificada en los términos del inciso anterior. Tampoco deberá incluirse información meramente publicitaria.
5. Si la decisión que se informa requiere de algún trámite de autorización, ratificación o protocolización posterior, así se hará constar en el hecho relevante.
6. Debe incluirse la siguiente nota al pie del comunicado: *“La veracidad y la oportunidad de este Comunicado de Hecho Relevante es responsabilidad de [nombre de la entidad que informa sobre el Comunicado de Hecho Relevante] y no de la Superintendencia General de Valores”.*

**Artículo 5. Lista no exhaustiva de hechos relevantes**

Queda expresamente entendido que la lista que se anexa a este Acuerdo tiene propósitos ilustrativos exclusivamente, y No constituye una lista taxativa o excluyente de eventos que toda entidad deberá valorar a la luz de lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Valores y el Reglamento sobre el suministro de información periódica, hechos relevantes y otras obligaciones de información.

La lista no exhaustiva está estructurada por tipo de entidad sujeta a la regulación o fiscalización de esta Superintendencia: a) Emisores de deuda, b) Emisores de valores de contenido patrimonial y c) Puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras, sociedades fiduciarias, entidades que prestan el servicio de custodia y otras entidades.

**SECCIÓN II. HECHOS RELEVANTES CONFIDENCIALES**

**Artículo 6. Solicitud de confidencialidad de los hechos relevantes**

La solicitud para la confidencialidad de un hecho relevante deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Descripción detallada de los motivos en que se sustenta la confidencialidad.
2. Indicar el plazo máximo de confidencialidad que se solicita.
3. Incluir la lista de las personas que conocen el hecho relevante.
4. Propuesta del hecho relevante, con los mismos requisitos de formalidad y contenido establecidos en este Acuerdo.

La Superintendencia denegará las solicitudes de confidencialidad que no se encuentren motivadas o cuando se considere que no procede mantener la información como confidencial. En tal caso se procederá en forma inmediata a comunicar dicha situación al regulado y a solicitarle la comunicación del hecho relevante.

En los casos en que se deniegue la solicitud, la entidad deberá proceder a la comunicación del hecho relevante en forma inmediata, sin que esa comunicación pueda exceder de un día hábil a partir del requerimiento del Superintendente.

**Artículo 7. Actualización de la información mantenida en confidencialidad**

Durante el plazo de confidencialidad otorgado, la entidad deberá mantener actualizada ante la Superintendencia la lista de personas que están en conocimiento del hecho relevante confidencial.

Se entiende que se actualiza la lista de las personas que están en conocimiento del hecho relevante confidencial, en la medida que dicha información sea entregada a personas distintas a las indicadas en la lista original enviada a la Superintendencia.

**Artículo 8. Prórrogas de confidencialidad**

En los casos en que la entidad considere necesaria una extensión del plazo de confidencialidad inicialmente otorgado, deberá solicitarlo al Superintendente, de previo a la finalización del plazo ordinario conferido. La solicitud debe detallar los motivos por los cuales solicita la extensión y el nuevo periodo estimado en que la información debe mantenerse como confidencial.

**Artículo 9. Divulgación de un hecho relevante al finalizar el plazo de la confidencialidad**

A más tardar al vencimiento del plazo de confidencialidad otorgado, la entidad deberá remitir el hecho relevante debidamente actualizado. En caso de que la entidad no lo remitiera en ese plazo, la Superintendencia divulgará el hecho relevante originalmente enviado, al día hábil siguiente, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer al infractor.

**Artículo 10. Registro de los Hechos relevantes en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios (RNVI)[[3]](#footnote-3)**

Los Hechos Relevantes remitidos por medio del portal SUGEVAL Directo en la herramienta de CHR Sugeval se asientan directamente en el RNVI, por lo que las entidades deben asegurarse de que la información que contiene sea oportuna y comunicada al mercado de forma inmediata para la toma de decisiones.

La información correspondiente a la actualización periódica de la calificación de riesgo, así como la primera calificación de riesgo de los programas de emisiones, en este último caso cuando dicha información no se haya aportado en el proceso de inscripción, quedará actualizada directamente en el RNVI al momento del envío del Comunicado de Hecho Relevante, por lo que las Sociedades Calificadoras de Riesgo y los Emisores respectivamente, deberán asegurarse que la información comunicada es clara y exacta.

**ANEXO AL ACUERDO SGV-A-61[[4]](#footnote-4)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **LISTA NO EXHAUSTIVA DE HECHOS RELEVANTES** | **EMISORES DE DEUDA** | **EMISORES DE VALORES DE CONTENIDO PATRIMONIAL O MIXTO** | **OTROS[[5]](#footnote-5)** |
| **Gobierno Corporativo** | | | |
| Cambio en las horas de corte y plazos para reembolso de las participaciones. |  | X |  |
| Cambio del nombre del fondo de inversión. | X | X |  |
| En el caso de fondos de inversión: cambio de la entidad que llevará el libro oficial centralizado en el cual se acredita la titularidad de los inversionistas. |  | X |  |
| Convocatoria a Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas de un Emisor o un Fondo de Inversión. Deberá indicarse la fecha de cierre del libro de accionistas o inversionistas para efectos de determinar cuáles tendrán derecho de asistir a la asamblea, así como la fecha y el lugar donde estará disponible la información que será objeto de la Asamblea. En el caso de fondos de capital de riesgo, esto aplica solo para aquellos cuyas participaciones estén registradas para su negociación en un mercado secundario organizado. |  | X |  |
| Resultados de la Asamblea de Accionistas de un Emisor o Fondo de Inversión, con indicación del número o el porcentaje de votos a favor, en contra y/o abstención obtenidos. En el caso de que el Acuerdo se refiera a decisiones de aumento o disminución del capital social, desdoblamientos o desdoblamientos inversos de acciones y declaración de dividendos, el hecho relevante deberá incluir en forma clara la fecha fijada para determinar los accionistas o inversionistas sobre los cuales recaerá el Acuerdo. En el caso de fondos de capital de riesgo, esto aplica solo para aquellos cuyas participaciones estén registradas para su negociación en un mercado secundario organizado. |  | X |  |
| Nombramiento y remoción de los miembros de Junta Directiva, alta gerencia y representantes legales con poderes de apoderados general y generalísimo hasta que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Público. | X | X | X (Solo SAFIS) |
| Nombramiento y remoción de los miembros de comité de inversiones, gestor de portafolios y comité de riesgos en el momento en que se toma la decisión administrativa. | X | X | X (Solo SAFIS) |
| Nombramiento y remoción de alta gerencia y representantes legales con poderes de apoderados general y generalísimo hasta que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Público. |  |  | X (Entidades diferentes a SAFIS) |
| Cambios en las participaciones significativas. Cambios en la propiedad o toma de control de la entidad. El alcance de este ítem está acotado a cambios en la propiedad de la entidad informante. |  | X |  |
| Pagos de dividendos o beneficios con indicación del monto por acción o participación, la fecha de pago y la fecha de corte, de manera que exista total claridad de cuáles acciones o inversionistas tendrán derecho al pago. |  | X |  |
| Establecimiento o cambio en la política de remuneraciones y pago de remuneraciones del Órgano de Dirección y Alta Gerencia.   Decisiones adoptadas que establezcan o modifiquen planes, sistemas o modalidades de recompensas y reconocimientos que estructuran la remuneración total de los integrantes del órgano de administración, de fiscalización, comités especiales y empleados, con presentación de copia de tales documentos. |  | X |  |
| Acuerdos de OPA´s |  | X |  |
| Cambios en la firma de auditores externos una vez que éstos han iniciado el proceso de auditoria para el cual fueron contratados. | X | X | X |
| Aprobación de la Junta Directiva u órgano equivalente, de transacciones que involucren la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de la compañía emisora que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10 %) de los activos totales de ésta. |  | X |  |
| Recompra de acciones mediante un programa de recompra, con indicación de: la fecha de inicio del programa, la cantidad de acciones o el monto total a recomprar, el período de duración del programa, así como el puesto de bolsa representante. El comunicado se realiza al menos un día hábil antes del inicio de la recompra. |  | X |  |
| Recompra de acciones mediante subasta inversa, con indicación de: la fecha de la subasta inversa, la cantidad de acciones o el monto a recomprar, la regla para la asignación, así como los casos en que se considerará desierta una subasta. El comunicado se realiza al menos tres días hábiles antes de la subasta. |  | X |  |
| Recompra de acciones a un socio estratégico, con indicación de: la fecha o fechas de la recompra, la cantidad de acciones a recomprar, el monto total de la transacción y la identificación del socio estratégico. El comunicado se realiza al menos un día hábil antes del inicio de la recompra. |  | X |  |
| Recompras de acciones: adicional a los HR sobre recompras, deberá informarse sobre: la cantidad de acciones readquiridas cada día, el precio pagado por acción, así como el monto o cantidad acumulado pendiente de recompra del programa o al socio estratégico. En el caso de subastas inversas y recompras a socios estratégicos, el comunicado se realiza a más tardar un día hábil después de cada día en que el emisor realizó transacciones con sus propias acciones. En el caso de recompras a través de un programa, el comunicado se realiza a más tardar el día hábil siguiente de finalizada la semana en que hubiera realizado compras. |  | X |  |
| Transacciones realizadas en forma directa o indirecta por el Emisor a través de una empresa subsidiaria o filial, tendiente a adquirir valores acciones que posteriormente redistribuirá como parte de un programa de remuneración a los miembros de su Junta Directiva u otro personal, el comunicado deberá indicar: la cantidad de acciones adquiridas, el precio y el monto pagado, la entidad que realizó la recompra (si es el emisor directamente o si es través de una subsidiaria) y el día en que se llevó a cabo la operación. Dicho comunicado deberá remitirse a más tardar al día hábil siguiente a la fecha de la transacción. |  | X |  |
| Contratos de cualquier naturaleza que establezcan limitaciones a la distribución de utilidades o a las facultades de los órganos sociales, con presentación de copia de tales contratos. |  | X |  |
| Venta por cuenta de los fondos inmobiliarios y de desarrollo de proyectos, de activos inmobiliarios o sus títulos representativos a socios, directores, empleados y entidades del grupo de interés económico de la sociedad administradora. |  | X |  |
| Revelación de los contratos de arrendamiento entre fondos de inversión inmobiliarios y los fondos de inversión de desarrollo de proyectos con la Safi o entidades de su grupo económico. |  | X |  |
| Nombramiento y remoción del gestor de portafolios en Fondos de Inversión de Capital de Riesgo. |  | X |  |
| Informar sobre las condiciones del crédito cuando provenga de una empresa relacionada con la sociedad administradora. |  | X |  |
| Aclaración de consultas planteadas por los accionistas de previo a la realización de una asamblea en la que se vaya a acordar la desinscripción de una emisión de acciones, en caso de que el emisor considere necesario utilizar este mecanismo. |  | X |  |
| **Calificaciones de Riesgo** | | | |
| La calificación inicial así como el resultado de las revisiones semestrales, y/o producto de la ocurrencia o no de eventos especiales (tanto si se mantiene como si se modifica la calificación otorgada). |  |  | X |
| Atrasos en la actualización de la calificación de riesgo. | X |  | X |
| Derogación unilateral o consensuada, del contrato con la sociedad calificadora de riesgos, explicando los motivos en que se fundamenta. | X |  | X |
| Revelación semestral por parte de las Calificadoras de Riesgo en caso de que los honorarios profesionales provenientes de un mismo cliente o su grupo económico exceda el equivalente al 10% de sus ingresos totales de los últimos doce meses (el HR debe realizarse en los primeros 10 días hábiles del mes de enero y julio de cada año). |  |  | X |
| **Características, condiciones y colocación de la emisión o fondo** | | | |
| Autorización de oferta pública de un Emisor o producto | X | X |  |
| Definición de características de emisiones. | X | X |  |
| Convocatoria de una colocación, que contenga el mecanismo de colocación seleccionado, las condiciones y las reglas aplicables a éste. | X | X |  |
| Revelación del monto colocado de una emisión al finalizar el plazo máximo para su colocación, en el caso de series colocadas parcialmente. | X |  |  |
| Colocación con sobresuscripción: El día hábil siguiente a la colocación, el emisor deberá remitir un Comunicado de Hecho Relevante informando sobre la sobresuscripción efectuada, con la indicación expresa del nombre de la serie, monto colocado en exceso al nominal de la emisión, así como el monto nominal de la serie antes y después de la sobresuscripción. | X |  |  |
| Redención anticipada o de conversión de una emisión (1.58), en caso de que las emisiones cuenten con dicha opción y esta se ejecute, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de redención, con indicación de: el nombre de la emisión, la fecha de ejecución de la redención, el monto redimido y el saldo en circulación después de ejecutada la redención. | X |  |  |
| Subastas de emisiones autorizadas que sean declaradas desiertas, identificando el motivo. | X |  |  |
| Amortizar una emisión. Este punto aplica cuando la fecha de la amortización no se encuentra establecida como parte de las características de la emisión. | X |  |  |
| Cambios en el tratamiento tributario de las emisiones. | X | X |  |
| La creación de un programa de creadores de mercado, los participantes y los valores sujetos al programa. | X |  |  |
| Incumplimiento de las reglas de protección y términos de las garantías ofrecidas en el prospecto informativo, así como los planes de acción para subsanar la situación. | X | X |  |
| Cualquier cambio en las comisiones cobradas al fondo de inversión, dentro de las bandas establecidas en el prospecto. |  | X |  |
| Suspensión de la suscripción o reembolso de las participaciones de fondos de inversión. |  | X |  |
| Plazo para acatamiento de porcentajes definidos en el Prospecto de inversión: a) informar si el proceso de corrección para ajustarse a los límites establecidos en la política de inversión del prospecto requerirá de un plazo superior a diez días; b) informar si no se alcanzan los porcentajes de diversificación de activos y de ingresos de fondos inmobiliarios en el plazo indicado en la normativa. |  | X |  |
| Pérdida de la denominación verde social o sostenible de una emisión, programa de emisiones o fondos de inversión, que incluya las razones por las cuales perdió su denominación. | X | X (fondo de inversión) |  |
| Desinscripción de un fondos abierto: informar de la decisión de la junta directiva. |  | X |  |
| Modificación a los mecanismos de colocación así como la incorporación o exclusión de la posibilidad de realizar colocaciones en mercados extranjeros. | X | X |  |
| Límites a la suscripción de nuevas participaciones: informar sobre la suspensión de suscripción de participaciones y la reapertura del fondo. |  | X |  |
| Disminución del mínimo de inversión, aportes adicionales, saldo mínimo en la cuenta, inversión inicial. |  | X |  |
| Desinscripción de emisiones sobre las cuales no se haya realizado colocación alguna dentro del plazo dispuesto o programas que no hayan definido emisiones en el plazo establecido en la normativa | X | X |  |
| **Prospecto** | | | |
| Modificación o ampliación en la revelación de los riesgos (que se susciten por causas internas de la empresa o por cambios en el entorno económico, tecnológico, político, social, legal o normativo etc., que afecten tanto a la empresa como a los mercados que atiende, así como a sus principales proveedores y clientes, tanto a nivel local como internacional. | X | X |  |
| La actualización de la información sobre los activos subyacentes cedidos al vehículo de propósito especial, para las emisiones provenientes de procesos de titularización. | X | X |  |
| Incorporación posterior de activos subyacentes que no implique la realización de nuevas emisiones por parte del vehículo de propósito especial de titularización. | X | X |  |
| Inclusión o eliminación de costos o gastos que asume directamente el fondo. |  | X |  |
| En el caso de Fondos de Proyectos la estrategia de inversión y desinscripción del proyecto: informar sobre la actualización de proyecciones, plan de inversión y autorizaciones o permisos. | X | X |  |
| Modificaciones en la revelación sobre políticas y/o conflictos de interés aplicables al vehículo de propósito especial de financiamiento de proyectos de infraestructura o de titularización. | X | X |  |
| Cambio en la revelación de la metodología de valoración de los activos de la cartera del fondo. |  | X |  |
| **Asuntos que afectan el desempeño económico, financiero y de negocio de la Entidad o Fondo** | | | |
| Pérdidas incurridas que no sean consideradas como parte normal del negocio, producto de: eventos naturales, macroeconómicos, estafas, robos, etc. con indicación de las principales causas y las medidas que ha tomado la empresa para normalizar la situación. Se consideran pérdidas normales del negocio las que obedecen a factores previamente descritos en el prospecto. | X | X |  |
| Contingencias y pasivos contingentes: También deberá de informar los resultados una vez materializada la contingencia. | X | X |  |
| Fusiones, escisiones o adquisición o venta de empresas relacionadas y subsidiarias, con indicación del monto y porcentaje de la inversión o venta. Alianzas estratégicas con otras entidades o grupos | X | X |  |
| Inicio, suspensión o cese de nuevas actividades o líneas del negocio. Cambios en los procesos de producción, tecnología utilizada, sistemas de información y control, entre otros. |  | X |  |
| Cambios significativos en variables como: tamaño del mercado interno y externo; dependencia de un único mercado o producto; dependencia de los proveedores de materias primas o modificaciones en los patrones de consumo de los compradores. |  | X |  |
| Celebración y cancelación de contratos de distribución, concesión, franquicia o cualquier otro tipo de licencia o contrato comercial. |  | X |  |
| Manifestación de cualquier causa de disolución, liquidación o quiebra con indicación de las medidas que, dado el caso, vayan a ponerse o adoptarse. | X | X |  |
| Cese parcial o total en el pago de sus obligaciones. Deberá indicarse las medidas que, de ser el caso, vayan a proponerse o aplicarse cuando la causa sea subsanable. | X | X |  |
| Suscripción de convenios o realización de renegociaciones con deudores y acreedores. Iniciación de decisiones para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas. | X |  |  |
| Cambios en el marco normativo y de la regulación sectorial que afecten las actividades de la entidad o su grupo. | X | X |  |
| Variaciones en las proyecciones financieras de la empresa, presentadas en el prospecto informativo, en los estados financieros, en un comunicado de hechos relevantes o en información difundida por algún medio de comunicación colectiva. | X | X |  |
| Variaciones significativas en montos, tasas de interés, plazos y otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores. | X | X |  |
| Otorgamiento o cancelación de concesiones o derechos relevantes por parte de entidades estatales, así como su terminación. | X | X |  |
| Restricción o gravamen de activos que afecte en forma significativa la operación de la entidad. Avales y fianzas significativos otorgados, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación. Adquisición de otro tipo de activos financieros u otorgamiento de garantías sobre esos activos. | X | X |  |
| Conclusión de la etapa pre-operativa. | X | X |  |
| Situaciones de desocupación en el caso de los fondos inmobiliarios. | X | X |  |
| Informar sobre la segregación de la cartera de valores, las razones de su actuación y la forma en que serán administrados los activos separados. |  | X |  |
| Los honorarios totales que perciba un Proveedor de precios por los servicios que presta a un mismo sujeto supervisado, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento de sus ingresos totales de los últimos doce meses. |  |  | X |
| Prórrogas aprobadas para la presentación de la información periódica o actualización del prospecto, con indicación del plazo otorgado para su presentación. | X | X | X |
| Atrasos en la presentación de Información periódica, con indicación de la fecha prevista de presentación. | X | X | X |
| Sustitución o reenvío de información periódica trimestral y anual de emisores no financieros e información mensual, trimestral y anual de los fondos de inversión, con indicación de: el nombre del regulado, el nombre del reporte, la fecha de corte del reporte que se sustituye y el motivo de la sustitución. | X | X |  |
| Cambios en las políticas contables utilizados, cuando se trate de una decisión de la entidad y no de una disposición de carácter general. | X | X |  |
| Las entidades autorizadas para actuar en la prestación de servicios en el mercado de valores, respecto a todo hecho concreto o situación no habitual que por su importancia esté afectando o pueda esperarse razonablemente que afecte el desenvolvimiento de sus operaciones o responsabilidades frente a los servicios que presta. |  |  | X |
| Desinscripción de un puesto de bolsa, sociedad titularizadora, sociedad de compensación y liquidación, sociedades calificadoras de riesgo |  |  | X |
| Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos. | X | X | X |
| **Incumplimiento de normativa / Procesos sancionatorios y disciplinarios / Medidas precautorias emitidas por SUGEVAL** | | | |
| Nivel de endeudamiento de previo a la colocación, cuando al momento de registro de las emisiones se sobrepasaba el nivel de endeudamiento. Incumplimiento posterior del nivel de endeudamiento establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. | X |  |  |
| Sanciones impuestas por autoridades de control locales o internacionales de importancia o trascendencia económica para la entidad regulada por esta Superintendencia que impacte el desenvolvimiento de sus actividades. | X | X | X |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **LISTA NO EXHAUSTIVA DE COMUNICADOS DE INTERES[[6]](#footnote-6)** | **EMISORES DE DEUDA** | **EMISORES DE VALORES DE CONTENIDO PATRIMONIAL O MIXTO** | **OTROS** |
| Cualquier sustitución o reenvío de información periódica distinto al establecido en la lista no exhaustiva de comunicados de hechos relevantes. | X | X | X |
| Atrasos en la presentación de Información periódica, con indicación de la fecha prevista de presentación. |  |  | X |

1. **Las anteriores modificaciones rigen a partir del 1ero de abril del 2015.**

1. Superintendencia General de Valores. Despacho del Superintendente. A las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de marzo del dos mil quince. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 118 del 19 de junio del 2015. [↑](#footnote-ref-1)
2. Párrafos adicionados por el SGV-A-259 del 31 de marzo del 2022. Rige a partir del 31 de marzo del 2022. Publicado en el Alcance Digital No. 70 del 07 de abril del 2022. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo adicionado según el SGV-A-259 del 31 de marzo del 2022. Rige a partir del 31 de marzo del 2022. [↑](#footnote-ref-3)
4. Anexo modificado según el SGV-A-259 del 31 de marzo del 2022. Rige a partir del 31 de marzo del 2022. Publicado en el Alcance Digital No. 70 del 07 de abril del 2022. Vuelto a modificar según el SGV-A-274 del 24 de noviembre del 2022. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 244 del 22 de diciembre del 2022. Rige a partir del 23 de noviembre del 2022 [↑](#footnote-ref-4)
5. En otros Puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades titularizadoras y sociedades fiduciarias, entidades que brindan el servicio de custodia, y otros autorizados para actuar en la prestación de servicios en el mercado de valores. [↑](#footnote-ref-5)
6. Anexo modificado según el SGV-A-274 del 24 de noviembre del 2022. Rige a partir del 23 de noviembre del 2022. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 244 del 22 de diciembre del 2022. [↑](#footnote-ref-6)